

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO REGIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO AGROALIMENTARIO Y FORESTAL DE CASTILLA-LA MANCHA, Y EL INSTITUTO TÉCNICO AGRONÓMICO PROVINCIAL S.A.U. EN EL ÁMBITO DE ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN, EXPERIMENTACIÓN Y DE SERVICIOS TÉCNICOS Y ENSAYOS DE VALOR AGRONÓMICO Y ENSAYOS GENVCE.**

**CONSTITUYENDO  
DE CONVENIOS  
DE LA JUNTA DE COMUNIDADES  
DE CASTILLA-LA MANCHA**

**REUNIDOS:**

Nº Registro: 1074/2022

De una parte D. Esteban García Romero, Director del Instituto Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario y Forestal de Castilla-La Mancha (en adelante IRIAF), cargo para el que fue nombrado por Decreto 176/2015, de 21 de julio (DOCM nº 142, de 22/07/2015), actuando en virtud de las competencias que ostenta según la Ley 4/2015 de 26 de marzo, de creación del IRIAF, y el Decreto 42/2015, de 15 de junio de 2015, por el que se aprueban sus estatutos y se establecen las facultades de la Dirección.

De otra parte, DÑA. AMPARO TORRES VELENCOSO, con D.N.I. 47064077-M, Presidenta y Consejera Delgada del INSTITUTO TÉCNICO AGRONÓMICO PROVINCIAL, S.A.U. (ITAP), con C.I.F. A-02045102, y en uso de las atribuciones que le han sido asignadas con fecha 30 de agosto de 2019 en la sesión del Consejo de Administración y por decisión del socio único de la Junta General de la Sociedad y designada por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Albacete en la sesión extraordinaria celebrada el día 23 de julio de 2019 y 7 de agosto de 2019.

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.** Por Ley 4/2015, de 26 de marzo se creó el Instituto Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario y Forestal de Castilla-La Mancha (IRIAF), el cual se rige en la actualidad por lo dispuesto en la misma y en sus estatutos, aprobados por Decreto 42/2015 de 15 de junio. Según la citada Ley, el IRIAF tiene como objetivos, entre otros, el potenciar la investigación, desarrollo, innovación, formación, modernización y transferencia de conocimientos y resultados de la investigación, dirigidos a los sectores agrícola, ganadero, forestal, medioambiental, cinegético, de la acuicultura y de la pesca fluvial, así como de sus industrias de transformación y comercialización, mediante el impulso del desarrollo tecnológico y la dinamización de iniciativas que comporten nuevas orientaciones productivas o la adecuación al mercado y sus exigencias de calidad y competitividad.

**SEGUNDO.** La Excm. Diputación Provincial de Albacete constituyó el Instituto Técnico Agronómico Provincial, S.A.U. (ITAP) mediante escritura otorgada en Albacete, el día 6 de octubre de 1986, ante el Notario Don José Martínez Cullell; inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Albacete, y adaptados sus Estatutos, mediante escritura otorgada en Albacete, el día 6 de abril de 1992, ante el Notario D. Manuel Sotoca García, con el número 753 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Albacete. Dichos Estatutos fueron modificados posteriormente por acuerdos elevados a públicos mediante escritura otorgada

## CLÁUSULAS:

### **PRIMERA. Objeto del Convenio.**

El objeto del presente Convenio es establecer una colaboración en el marco de la actividad científico-divulgativa, que incluirá la realización de ensayos con diversas variedades de cereales (adormidera, cebadas, trigos, avena, colza, quinoa, maíz o centeno), a fin de apreciar y cuantificar su valor agronómico o capacidad productiva y rendimiento de aquellas variedades que, habiendo superado el examen DHE (distinción, homogeneidad y estabilidad), demuestren fehacientemente que incrementan el rendimiento con respecto a las variedades ya existentes, o bien supongan una mejora ante los riesgos sanitarios y/o productivos derivada de la resistencia adquirida a plagas y enfermedades (incremento de la capacidad de adaptación). Estos ensayos se desarrollarán de conformidad con lo previsto en el ANEXO que acompaña el presente Convenio, y del que forma parte. Los resultados de tales ensayos serán tratados en común, con la realización de la correspondiente Memoria, a fin de conseguir datos y conclusiones de interés general, y puestos a disposición del sector agrícola de la región.

### **SEGUNDA. Régimen jurídico.**

Este convenio tiene su fundamento en lo establecido en el artículo 34 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, según el cual los agentes públicos de financiación o ejecución del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, incluidas las Administraciones Públicas, las universidades públicas, los organismos públicos de investigación de la Administración General del Estado, los consorcios y fundaciones participadas por las administraciones públicas, los organismos de investigación de otras administraciones públicas, y los centros e instituciones del Sistema Nacional de Salud, podrán suscribir convenios sujetos al derecho administrativo. Podrán celebrar estos convenios los propios agentes públicos entre sí, o con agentes privados que realicen actividades de investigación científica y técnica, nacionales, supranacionales o extranjeros, para la realización conjunta de las siguientes actividades:

- a) Proyectos y actuaciones de investigación científica, desarrollo e innovación.
- b) Creación o financiación de centros, institutos, consorcios o unidades de investigación, e infraestructuras científicas.
- c) Financiación de proyectos científico-técnicos singulares.
- d) Formación de personal científico y técnico.
- e) Divulgación científica y tecnológica.
- f) Uso compartido de inmuebles, de instalaciones y de medios materiales para el desarrollo de actividades de investigación científica, desarrollo e innovación.



#### **QUINTA. Comisión de Seguimiento.**

Se establece una Comisión de Seguimiento con objeto de examinar la marcha de los ensayos, revisar su programación, si es necesario, y resolver las discrepancias, dudas o conflictos que se presente en la ejecución del Convenio. La citada Comisión actuará como mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y de los compromisos adquiridos por las Partes. En el supuesto de incumplimientos del Convenio, será la Comisión de Seguimiento la que determine, en su caso, las correspondientes indemnizaciones, realizando la oportuna cuantificación económica de las actuaciones ejecutadas y las no ejecutadas.

La Comisión de Seguimiento se reunirá al menos una vez durante este año, y siempre que cualquiera de las partes lo estime oportuno con un plazo máximo de 15 días tras la solicitud de convocatoria de cualquiera de las partes. Esta Comisión estará formada por dos representantes de cada una de las partes.

Las decisiones en el seno de la Comisión se tomarán por unanimidad, siendo necesaria para su válida constitución la presencia de al menos un representante de cada parte.

En lo no previsto en el presente Convenio, y a falta de normas propias, la Comisión de Seguimiento se regirá por lo establecido, para los órganos colegiados, en la Sección 3ª del Capítulo II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### **SEXTA. Resultados obtenidos e información entre las partes.**

Cada parte se compromete a mantener informada a la otra parte firmante del presente Convenio, tanto de los resultados de los trabajos científico-técnicos alcanzados en su realización, como de cualquier extremo relevante para la consecución del mismo.

Será necesario obtener previamente el acuerdo entre las partes para informar a terceros, sobre el contenido y el desarrollo del Convenio y haciendo mención expresa a la existencia del mismo.

Los resultados obtenidos se considerarán de interés general, facilitándose su oportuna difusión en el ámbito de la agricultura de la región.

La propiedad de los resultados innovadores que eventualmente pudieran obtenerse, sin menoscabo de la normativa en la materia que les sea aplicable y del reconocimiento de la autoría, pertenecerá a las entidades firmantes en los términos establecidos en el artículo 54 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible y de acuerdo con su grado de contribución en la obtención de aquéllos.

En caso de resolución anticipada, se finalizarán las actividades que estuvieran en ejecución, sin perjuicio de las indemnizaciones procedentes por los daños y perjuicios ocasionados en caso de resolución por incumplimiento.

#### **DÉCIMA. Comienzo de efectos y duración del Convenio.**

La duración del presente Convenio será hasta el 31 de diciembre de 2022, y surtirá efectos desde el día siguiente al de su firma. No obstante, podrá ser objeto de prórroga o adenda, previo acuerdo de las partes antes de la finalización del mismo, acuerdo que se formalizará mediante la firma de la oportuna Acta, sin que en ningún caso la duración total del convenio, incluidas las prórrogas, pueda superar los diez años.

#### **UNDÉCIMA. Confidencialidad y protección de datos.**

Ambas partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas para respetar la confidencialidad y asegurar el tratamiento de los datos de carácter personal de acuerdo a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa de aplicación.

#### **DUODÉCIMA. Resolución de conflictos.**

Las controversias a que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente convenio serán resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento. Si no hubiera acuerdo, las cuestiones litigiosas que surjan serán de competencia de los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, con arreglo a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

En prueba de conformidad, y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman el presente Convenio.

POR EL IRIAF,

Firmado digitalmente en TOMELLOSO a 13-10-2022  
por Esteban García Romero  
Cargo: Director/a General

Fdo. Esteban García Romero.

POR EL ITAP, S.A.U.,

47064077M  
AMPARO  
TORRES (R:  
A02045102)

Firmado digitalmente por 47064077M  
AMPARO TORRES (R: A02045102)  
Nombre de reconocimiento (DN):  
2.5.4.13=Ref/AEAT/AEAT0407/PUESTO  
1/70080/19112021101437,  
serialNumber=IDCES-47064077M,  
givenName=AMPARO, sn=TORRES  
VALENCOSO, cn=47064077M  
AMPARO TORRES (R: A02045102),  
2.5.4.97=VATES-A02045102,  
o=INSTITUTO TECNICO AGRONÓMICO  
PROVINCIAL SA, c=ES  
Fecha: 2022.10.11 12:26:15 +02'00'

Fdo. Amparo Torres Velencoso.

- Cantidad destinada al ITAP: 9.680 euros, con arreglo al siguiente desglose, de conformidad con la Conferencia Sectorial de Agricultura:

Entidad	Cebada	Trigo blando	Trigo duro	Triticale	Avena	Centeno	Maíz	Otros	TOTAL
ITAP	1700	3200	600	1100	280	240	1200	1360	<b>9.680 €</b>

**IMPORTE TOTAL A TRANSFERIR AL ITAP (Línea 1 y Línea 2): 39.780 euros.**

2. Las citadas cantidades han sido abonadas en su totalidad al IRIAF, por lo que este organismo procederá a transferir al ITAP, en un pago único, los importes correspondientes a los ensayos por él desarrollados, previa justificación por parte del ITAP. En ese sentido, el ITAP remitirá al IRIAF la oportuna documentación justificativa de la realización de los ensayos, incluidos los gastos, así como una Memoria de Actividades.

3. Finalizados los ensayos, se reunirá la Comisión de Seguimiento para analizar los resultados obtenidos, a fin de elaborar una Memoria Técnica final y difundir los datos y conclusiones que sean de interés general en el ámbito de la agricultura de la región. Dicha difusión podrá realizarse a través de diferentes medios:

- Páginas web de los organismos.
- Revistas y publicaciones especializadas.
- Foros, cursos y conferencias.